



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
“Cuna del Sillar”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°273-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 03 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe N°468-2025-SGMIV-GOPI-MDCC suscrito por el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, el Informe N°11-2025/MDCC/SGEP/NAOP atendido por el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el Informe N°314-2025/SGEP/GOPI/MDCC emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N°336-2025-GSCA-MDCC suscrito por el Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente, el Informe N°356-2025-MDCC/GPRR suscrito por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N°019-2025-EL-GAJ-MDCC suscrito por la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N°165-2025-GAJ-MDCC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 87 de la LOM acota que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones identifica la fase de funcionamiento, como aquella que comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, define el término “inversiones” como intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición. No comprenden gastos de operación y mantenimiento;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regla que la entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme a la normativa vigente;

Que, el primer párrafo de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2025, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales o gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y los literales c y d del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley;

Que, mediante Informe N°468-2025-SGMIV-GOPI-MDCC, el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, Arq. José Luis Vera Chamorro, elabora y remite la ficha técnica de “Mantenimiento del parque infantil de la urbanización Buganvillas de Challapampa, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”, con un presupuesto ascendente a la suma de S/ 76,140.92 y un plazo de ejecución de 30 días calendario, bajo la modalidad de administración directa; acorde con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE FICHA TÉCNICA	MONTO EN SOLES
Costo directo	63,951.22
Gastos generales	7,729.80
Presupuesto total de ejecución	71,681.02
Supervisión	4,459.90
PRESUPUESTO TOTAL	76,140.92

Que, a través del Informe N°11-2025/MDCC/SGEP/NAOP, el asistente técnico de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Ing. Nathaly Annette Ordoñez Pinto, revisada y evaluada la ficha técnica puesta a su consideración, expresa conformidad en cuanto a contenido y forma de ésta;

Que, con Informe N°314-2025/SGEP/GOPI/MDCC, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Amilcar Rafael Guillen Zarate, estando a lo actuado brida la correspondiente conformidad;

Que, mediante informe N°336-2025-GSCA-MDCC, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente, Ing. Guillermo Humberto González Aparcana, estimando lo determinado en el Informe N°326-2025-SGMIV-GSCA-MDCC, otorga conformidad; solicitando, en ese sentido disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación respectivo;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Que, a través del Informe N°356-2025-MDCC/GPRR el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C Ronald Néstor Jihuallanca Aqunata, actuando como órgano de asesoramiento responsable de los procesos de planificación, presupuesto y racionalización, da disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 76,140.92 para la ejecución de la ficha técnica de mantenimiento en examen, cuyo gasto será afectado al concepto de actividad "Mantenimiento de Infraestructura Pública";

Que, en ese orden de ideas, estimando las actuaciones practicadas por las unidades orgánicas competentes, así como el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que ordena a los titulares de las entidades, el mantenimiento de los activos generados, sobre la base del porcentaje de gasto autorizado en la ley de presupuesto vigente, resulta, desde el punto vista legal, factible la aprobación de la ficha técnica sub examine, más aún si con su ejecución se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones;

Que, la Gerencia de Asesoria Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°019-2025-EL-GAJ-MDCC suscrito por la Abog. Litzi Pastora Herrera Angelo Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoria Jurídica, quien opina: SE APRUEBE ficha técnica de "Mantenimiento del parque infantil de la urbanización Buganvillas de Challapampa, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 76,140.92, siendo el plazo de ejecución de 30 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración directa. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad del Gerente de Asesoria Jurídica, Proveído N°165-2025-GAJ-MDCC emitido por el, al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, con Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, el Titular del Pliego ha desconcentrado la administración y delegado funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, habiendo dispuesto en el numeral 11 del artículo primero de tal dispositivo municipal que es atribución del Gerente Municipal aprobar fichas técnicas de mantenimiento, corresponde derivar ésta a la aludida autoridad para que emita el acto resolutivo respectivo; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la ficha técnica de "Mantenimiento del parque infantil de la urbanización Buganvillas de Challapampa, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 76,140.92, siendo el plazo de ejecución de 30 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración directa, de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

PRESUPUESTO DE FICHA TÉCNICA		MONTO EN SOLES
Costo directo		63,951.22
Gastos generales		7,729.80
Presupuesto total de ejecución		71,681.02
Supervisión		4,459.90
PRESUPUESTO TOTAL		76,140.92

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado; conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la evaluación del expediente técnico, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

